



Interlocutorio	577
Radicado	05266-31-03-003-2023-00040-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Almacenes Exito S.A.
Demandado	Ingenieros Constructores Asociados Inka S.A.S. y otro
Asunto	No adiciona – repone

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve la solicitud de adición y reposición contra el auto que decretó las medidas cautelares.

ANTECEDENTES:

1. En auto del 13 de abril de 2023, se decretaron los siguientes embargos: a) del inmueble 040-598487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; b) de los derechos fiduciarios en los porcentajes de participación derivados de la calidad de beneficiarios que tienen Ingenieros Constructores Asociados Inka S.A.S. y Solari Inversiones y Desarrollos Inmobiliarios S.A.S. en la constitución del Fideicomiso Lote Calle 77 de Alianza Fiduciaria S.A.; c) de los aportes y demás derechos fiduciarios de los que sea beneficiario Solari Inversiones y Desarrollos Inmobiliarios S.A.S. en los fideicomisos números FA-5471 (Fideicomiso Recursos High Park Residencial) y FA-4918 (Fideicomiso Recursos High Park Comercial), con Acción Sociedad Fiduciaria S.A.; d) de las sumas de dinero depositadas y que posteriormente se lleguen a depositar en la cuenta corriente 55400000001 de Bancolombia S.A. y cuyo titular es Solari Inversiones y Desarrollos Inmobiliarios S.A.S.

Las medidas, a excepción del embargo del inmueble, se limitaron a la suma de \$2.091.000.000.

2. Almacenes Éxito S.A. solicitó la adición del embargo sobre el inmueble y, formuló reposición contra el limite establecido a las cautelas.

En el escrito se expuso los motivos de inconformidad.

CONSIDERACIONES:

1. Almacenes Éxito S.A. pidió adicionar el numeral segundo del auto del 13 de abril de 2023, pues al decretar el embargo del inmueble 040-598487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se deben relacionar los datos necesarios para la inscripción, tal como lo exige el art. 31 de la Ley 1579 de 2012.

Frente a la solicitud de adición, se indica que el art. 31 Ley 1579 de 2012, se establece que, para inscribir la medida judicial, se deben citar con claridad y **precisión el numero de matrícula** o los datos de registro del predio; y en el particular, en el auto se expresó cual es la matrícula del inmueble sobre la que recae la medida; por ende, no hay lugar a adicionar la providencia.

2. Almacenes Éxito S.A., pidió reponer los numerales primero, tercero y sexto del auto del 13 de abril de 2023 y, aumentar los limites de la medida de embargo.

Frente al reparo, es de indicar que, el inciso 3 del art. 599 del C.G.P., establece que en procesos ejecutivos, el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas, salvo que se trata de un solo bien o de bienes afectos con prenda o hipoteca.

En el particular, el mandamiento de pago se libró por \$1.394.800.000, por capital, más intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 10 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación; de ahí que, se incurrió en una imprecisión al limitar la medida de embargo a la suma de \$2.091.000.000, pues ella no corresponde al tope máximo establecido por el art. 599 del C.G.P.

En este orden de ideas, se repondrán los numerales primero, tercero y sexto y, se tendrá como limite de embargo la suma de \$7.790.000.000.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: no adicionar el numeral primero del auto del 13 de abril de 2023.

Segundo: reponer los numerales primero, tercero y sexto del auto del 13 de abril de 2023.

Tercero: expedir nuevamente los oficios dirigidos a Alianza Fiduciaria S.A., n Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Bancolombia S.A., comunicando la medida y con el limite de embargo referido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00040

03-05-2023

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3a4df26fc24d92420c98ecf3c8903decc7d3c6330dd9f3f2a877b0a0dec9d0**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>